

## **HONORABLE ASAMBLEA**

En fecha 25 de noviembre de 2009, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número 6171/LXXII, el cual contiene un escrito signado por la Diputada Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz , integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

## **ANTECEDENTES**

Señala el promovente, que el país ocupa un muy lamentable lugar a nivel internacional, en materia de seguridad y especialmente, tratándose de la seguridad de la mujer, sector particularmente vulnerable de nuestra población.

Refiere, que día con día, se incrementan, a pesar de los esfuerzos por remediar esta situación, los ataques en contra de mujeres y que el Estado de Nuevo León no es la excepción.

Advierte que se ha detectado, precisamente, que existe hoy en día una marcada tendencia hacia los ataques en contra de mujeres en las unidades del servicio público de vehículos de alquiler, donde en ocasiones el operador de un taxi agrade a su pasajero, cuando se trata de una mujer, se aprovecha

su ventajosa situación al ser piloto de la unidad, y valiéndose de sus superior fuerza física.

Alude, Que es por lo anterior, que se implementen medidas especiales de seguridad para proteger a las mujeres al utilizar el servicio de transporte público en su modalidad de taxi; al efecto menciona, que legislaciones como la londinense, y en nuestro país, el estado de Puebla, cuentan ya con lo que se denomina “taxi rosa”, consiste en un servicio de taxis para mujeres, operado por mujeres.

Menciona que con esta medida, se va a disminuir el índice de ataques en contra de las mujeres al abordar un taxi, contribuyendo así a crear un marco normativo de especial protección en contra de este sector vulnerable de nuestra población.

## **CONSIDERACIONES**

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 65, 66 fracción I y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los numerales 39 fracción IX inciso a) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En la presente iniciativa se proponen modificar la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 26. Las modalidades del servicio son los siguientes:

I.- V.-...

VI.- Servicio de vehículos de Alquiler: aquel que se presta previa autorización de la agencia sin itinerario fijo en vehículos cerrados, con capacidad de hasta cinco pasajeros, y está sujeto a tarifa y concesión, **en la que se determinara las características requeridas en atención al servicio de la concesión y color respectivo, del municipio al que corresponda, en términos de la presente Ley y su Reglamento.**

En el área metropolitana de Monterrey será obligatorio el uso de taxímetro con excepción de aquellos autorizados para prestar el servicio diferenciado en zonas delimitadas. La Agencia establecerá los términos de identificación de los vehículos que presten el servicio en las diferentes zonas del Estado.

VII.-

**Artículo 26. Bis. El servicio público de vehículos de alquiler se clasificara en:**

- I. Taxi Metropolitano
- II. Taxi Municipal no Metropolitano
- III. Taxi Ejecutivo
- IV. Taxi Rosa; y
- V. Otras modalidades y tipos de servicios que determine la Agencia.

**Artículo 26. Bis 1. El servicio público que prestan los vehículos de alquiler a que se refiere las fracciones I, II, III, Y IV del artículo anterior serán los siguientes:**

- I. Taxi Metropolitano es el que se presta en municipios conurbados del Área Metropolitana de Monterrey en automóviles de color verde con capote blanco, el resto de sus características se denominaran en términos de la presente Ley y su Reglamento.
- II. Taxi Municipal no Metropolitano es el que se presta en municipios del área no Metropolitana de Monterrey en automóviles de color diferente a los de los metropolitanos y que definirá la agencia para cada municipio; el resto de sus características se determinaran en términos de la presente Ley y su Reglamento;
- III. Taxi Ejecutivo es el que se presta en automóviles color blanco, con modelos de hasta 2 – dos años de antigüedad a la fecha de facturación de la unidad, equipados con aire acondicionado , el resto de sus características se determinaran en términos de la presente Ley y su Reglamento; y
- IV. Taxi Rosa es el que presta en automóviles color rosa, con modelos de hasta 2-dos años de antigüedad a la fecha de facturación de la unidad, equipados con aire acondicionado, conducido por mujeres con licencia expedida por la Agencia, el resto de sus características se determinara en términos de la presente Ley y su Reglamento.

Ahora bien, la presente iniciativa podemos analizarla en dos apartados el primero en el tema relacionado a la implementación de los taxis rosas en el

Estado y el segundo al tema relacionado en incluir dentro del servicio de alquiler las definiciones de Taxi Metropolitano, Taxi Municipal no Metropolitano y Taxi Ejecutivo. Aclarando que el tema de los taxis rosas es un tema que debe de recogerse ya que debe de analizarse a fondo tal y como lo señalaron los integrantes de la Comisión de Transporte en la mesa de trabajo de fecha 2 de octubre del presente año.

En primer término, hay que mencionar que si bien es cierto hay Estados que han implementado dicha modalidad (taxis rosas) en los servicios de alquiler, hay que resaltar que en varios Estados del País dicho programa ha sido retirado por no ser redituable para las mujeres que operan las mencionadas unidades; tal es el caso del Estado de México en donde el Secretario de Movilidad reconoció, que este esquema no funcionó pues solo 300 mujeres solicitaron su permiso para manejar este tipo de unidades.

Así mismo, hay que mencionar que dicho programa fracaso porque a pesar de que las conductoras de las unidades sabían que sólo deberían brindar el servicio al sector femenino, la presión monetaria las obligaba a subir a cualquier persona aún y cuando fueran del sector masculino, por tanto desde ahí ya se incumplía la finalidad de éstos taxis; situación que pudiera presentarse en el Estado, por lo anterior los integrantes de la Comisión de Transporte estimaron que no es oportuno aprobar dicha reforma aclarando que el tema de los taxis rosas amerita un mayor análisis conjuntamente con las personas que podrían estar involucradas en la aplicación del mismo, con el fin de conocer la factibilidad en el Estado.

Independiente mente de lo antes expuesto, no hay que dejar pasar que la finalidad de los taxis rosas es que dichas unidades sean operadas por mujeres, aclarando que en nuestro marco normativo no existe impedimento alguno para que las mujeres tramiten su licencia especial y puedan operar vehículos de alquiler.

En lo que respecta al segundo apartado de la iniciativa que va enfocada en incluir dentro de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable en el Estado, las definiciones de Taxi Metropolitano, Taxi Municipal no Metropolitano y Taxi Ejecutivo hay que advertir que no es necesario entrar al análisis de dicha reforma en virtud de que dichos servicios ya se encuentran regulados dentro del Reglamento de la Ley antes referida tal y como se puede observar en los siguientes artículos:

*“Artículo 21.- El servicio público de vehículos de alquiler podrá ser:*

- I. Taxi Metropolitano;*
- II. Taxi Municipal no Metropolitano;*
- III. Taxi Ejecutivo, y*
- IV. Otras modalidades y tipos de servicio que determine la Agencia.*

*Artículo 22.- El Servicio de Taxi Metropolitano es el que se presta en municipios conurbados del Área Metropolitana de Monterrey en automóviles de color verde con capote blanco, cuatro puertas, taxímetro verificado por unidad de verificación autorizada por la Agencia, torreta de taxi, números de identificación, tarjeta de identificación del conductor y calcomanías oficiales, operando durante los años que la antigüedad del modelo de facturación del vehículo lo permita en los términos del Artículo 29 fracción V de la Ley.*

*Artículo 23.- El Servicio de Taxi Municipal no Metropolitano es el que se presta en municipios fuera del Área Metropolitana de Monterrey en automóviles de color diferente a los metropolitanos y que definirá la Agencia para cada municipio, cuatro puertas, torreta de taxi, sin o con taxímetro verificado por unidad de verificación autorizada por la Agencia y tarjeta de identificación, números de identificación, tarjeta de identificación del conductor y calcomanías oficiales, operando durante los años que la antigüedad del modelo de facturación del vehículo lo permita en los términos del último párrafo del Artículo 29 de la Ley.*

*Artículo 24.- El Servicio de Taxi Ejecutivo es el que se presta en automóviles de color blanco, cuatro puertas, taxímetro verificado por unidad de verificación autorizada por la Agencia y tarjeta de*

**EXP. 6171/LXXII**

**COMISIÓN DE TRANSPORTE**

*identificación del conductor; con modelos de hasta 2-dos años de antigüedad a la fecha de facturación de la unidad, equipados con aire acondicionado, con o sin torreta de taxi y contarán en su caso con emblema de la flotilla o empresa a la que pertenezcan.”*

Por lo antes expuesto, es que la Comisión de Transporte del H. Congreso del Estado, emite a consideración del Pleno el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** No es de aprobarse la solicitud presentada por el promovente, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, lo anterior en base a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, N.L. a Octubre de 2015

COMISIÓN DE TRANSPORTE  
DIP. PRESIDENTE

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

**EXP. 6171/LXXII**  
**COMISIÓN DE TRANSPORTE**

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

OSCAR ALEJANDRO FLORES  
ESCOBAR

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

OSCAR JAVIER COLLAZO  
GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ALICIA MARIBEL VILLALÓN  
GONZÁLEZ

MERCEDES CATALINA  
GARCÍA MANCILLAS

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

EVA MARGARITA GÓMEZ  
TAMEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA  
SEPÚLVEDA

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ  
DÍAZ